

Año: 2022

Expediente: 15823/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

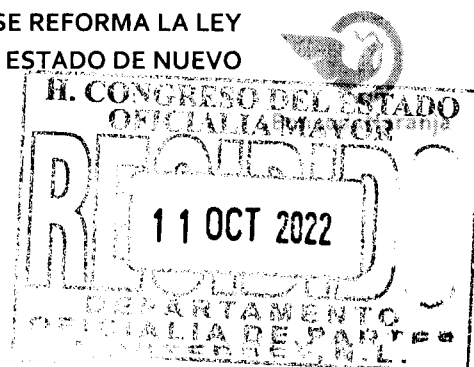
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FOMENTAR LA INVERSIÓN DE EMPRESAS SOSTENIBLES EN ZONAS EJIDALES Y/O RURALES.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento al Campo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas **María Guadalupe Guidi Kawas, Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ejidos y comunidades agrarias son la forma de tenencia de la tierra que abarca mayor superficie en el campo mexicano; **ellos ofertan una importante producción agropecuaria y en sus suelos están la mayor parte de los montes, áreas forestales, manglares, costas, agua, minas y diversos atractivos naturales.**

1“El ejido es un tipo de tierras en la legislación mexicana, asociado principalmente a la reforma agraria revolucionaria, que proyectó la ley agraria de 1915 como un terreno colectivo, indiviso y sin posibilidad de venderse o heredarse. A lo largo del siglo XX, su legislación sufrió diversos cambios, de acuerdo con los proyectos económicos de los gobiernos en turno”.

Estos tipos de propiedad tienen un gran potencial económico y ecológico; sin embargo, la mayoría tiene grandes carencias que dificultan la producción agropecuaria y forestal. Además, no son homogéneos, pues presentan disparidades sustanciales en su dotación de recursos, al grado que solo una cuarta parte de ellos dispone de condiciones adecuadas productivas, siendo los ejidos y comunidades

¹ Adhemar, R. (2020, 28 octubre). *¿Qué es un ejido? y los Tipos de título de tierra*. Hogare, de <https://hogare.mx/blog/que-es-un-ejido-y-los-tipos-de-titulo-de-tierra/>

la principal forma de tenencia de la tierra en México; asimismo, alberga la mayor parte de la población rural.

²“Poco más de la mitad de las tierras de México se encuentran en posesión de ejidos y comunidades agrarias; esto significa que la mayoría de los montes, bosques, selvas, matorrales, superficie de labor, minas, bancos de materiales, cuerpos de agua y litorales son de propiedad social. En los casi 32 mil ejidos y comunidades, más de 5.6 millones de ejidatarios, comuneros y posesionarios ofertan al país y, en algunos casos, al mercado externo, alimentos, ganado, materias primas y forrajes -en primer lugar- pero también materiales de construcción, artesanías y servicios turísticos; además, brindan invaluable servicios ambientales, de conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recarga de acuíferos”.

De esta manera, aun con la dimensión de los recursos que poseen, la significativa proporción de habitantes del medio rural que vive en los núcleos agrarios y la importancia de la producción que generan, existe un limitado conocimiento de sus integrantes, su conformación y localización, sus particularidades organizativas y de propiedad, además de las especificidades de su base productiva e infraestructura.

Por otro lado, el crecimiento en el sector agrícola ha sido desigual y asimétrico, por lo que la conjunción entre sus actores no es óptima y la ayuda de los programas es parcial debido, principalmente, a la **falta de proyectos con una detección seria de necesidades y de decisiones justas en función del tamaño de las tierras**, asimismo, las condiciones en las que se encuentra el sector agropecuario en México se pueden resumir en **estancamiento de la producción**, pérdida de competitividad, por el poco dinamismo, poca creación de empleos, heterogeneidad en las condiciones de competencia de los productores, **falta de financiamiento a los pequeños productores agropecuarios**, y un aumento gradual de las importaciones de productos contenidos en la dieta básica de las personas.

Según Banxico, la industria agrícola y manufacturera podría ser afectada por las sequías ubicadas en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango,

² Morett Sánchez, J. C. (2017, marzo). *Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México*. Scielo, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-5472201700010012

Sinaloa, Sonora, Coahuila, **Nuevo León**, Tamaulipas, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

La sequía es un factor que afecta aún más la situación del sector, incidiendo negativamente en la producción agrícola y ganadera, como la desnutrición del ganado y la muerte de otras, **para infortunio de los neoloneses**, el campo agropecuario sufre de los mismos problemas que a nivel nacional, deficiencias estructurales que lo tienen en la improductividad, pobre infraestructura hidráulica, falta de asistencia técnica, un mercado injusto e imperfecto, sequía e inseguridad, manifiesta, en el estado se dedican alrededor de ³ “390,000 hectáreas a la producción agrícola y 5.5 millones a la actividad ganadera, entre los cultivos que destacan en la entidad se sitúan los cítricos, hortalizas, granos maíz, trigo, sorgo y frijol, la papa de Galeana, manzana, tomate, aguacate, nuez, sandía, etc.”

*4“Las reformas aprobadas por el Constituyente Permanente al Artículo 27 de nuestra Carta Magna en 1992, reflejadas en los preceptos contenidos en la Ley Agraria vigente, posibilitan una amplia gama de opciones para que los **núcleos agrarios logren el aprovechamiento sustentable de los recursos con que fueron dotados en la histórica etapa de reparto agrario en México.***

*En este marco, **se inscribe el servicio de Convenios y Contratos que brinda la Procuraduría Agraria a los núcleos de población ejidal o comunal** —en lo colectivo y en lo individual— para que, en plena libertad, pueden celebrar estos instrumentos sobre sus tierras de uso común, por acuerdo de asamblea, o en su defecto, las destinadas al parcelamiento del núcleo, según sea el caso”.*

Los ejidos y las zonas rurales tienen un gran potencial en aspecto productivo, y, por otra parte, para la conservación de la biodiversidad: **80 % de ellos tienen algún recurso natural que puede ser aprovechado productivamente**, por lo cual, las políticas públicas económicas y sociales deberían orientarse fundamentalmente

³ Rosales Córdova, R. (2022, 19 julio). *El sector agropecuario en Nuevo León*. Movimiento Antorchista Nacional. Recuperado de <https://movimientoantorchista.org.mx/el-sector-agropecuario-en-nuevo-leon-en-el-olvido>

⁴ *Los convenios y contratos en ejidos y comunidades, oportunidad de desarrollo económico, productivo y sustentable*. (2020, 14 julio). Gobierno de México. Recuperado 30 de septiembre de 2022, de <https://www.gob.mx/pa/articulos/los-convenios-y-contratos-en-ejidos-y-comunidades-oportunidad-de-desarrollo-economico-productivo-y-sustentable>

hacia el sector rural, ya que cuentan con un enorme potencial y capacidad productiva de servicios ambientales y energías renovables, aunado a que se podrían generar más empleos y derrama económica en las zonas cercanas.

Por ello, **fomentar la celebración de convenios y contratos** en ejidos y zonas rurales, con empresas sostenibles, se abriría una oportunidad de desarrollo sustentable, económico y productivo, en el cual se beneficiarían las zonas rurales o ejidales que no han obtenido una buena producción agropecuaria, debido a que, se estaría “rentando” las tierras para que empresas puedan instalarse en ellas y generar energías renovables.

En este sentido, una empresa sostenible es aquella que tiene en cuenta los aspectos medioambientales y sociales, además de los económicos, para crear un valor a corto y largo plazo. Contribuye al progreso de las generaciones presentes y futuras, y a la creación de bienestar, sin dejar de progresar en sí misma.

El futuro de nuestra sociedad y planeta dependen de la manera en que empecemos a producir energía ahora mismo, debido a que, las energías renovables son **fuentes de energía limpias, inagotables y crecientemente competitivas**. Se diferencian de los combustibles fósiles principalmente en su diversidad, abundancia y potencial de aprovechamiento en cualquier parte del planeta, pero sobre todo en que **no producen gases de efecto invernadero**.

Es importante recalcar que, sus costes evolucionan a la baja de forma sostenida, mientras que la tendencia general de costes de los combustibles fósiles es la opuesta, al margen de su volatilidad coyuntural, por tal motivo, el crear una relación empresa sostenible – zona rural o ejido, que incluye la planeación y organización de la producción agrícola, ganadera, silvícola y acuícola, su industrialización y comercialización tiende a elevar la calidad de vida de la población rural.

Por los motivos antes expuestos, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 5 Y XLV, XLVI, XLVII DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 5.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas en las zonas rurales que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la Entidad y que estarán orientados a las acciones siguientes:

I. a la XII. ...

XIII. Fomentar la inversión de empresas sostenibles en zonas ejidales y/o rurales para la instalación de plantas generadoras de energías renovables en los terrenos donde se sufra de poca producción agropecuaria, siempre y cuando se apeguen estrictamente a la legalidad vigente, y con plena observancia en los términos de equidad, rentabilidad y sustentabilidad.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la XLIII. ...

XLIV.- Sustentabilidad: Se refiere al proceso que tiene el objetivo de encontrar el equilibrio entre el medio ambiente y el uso de los recursos naturales.

XLV.- Ejidos: Tierras otorgadas por el Estado para realizar actividades agrícolas, ganaderas o que generen un beneficio para la sociedad.

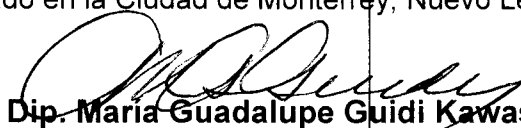
XLVI.- Energías Renovables: Sistemas de producción de energía que excluyen cualquier tipo de contaminación, impulsando los avances por preservar el medio ambiente y contrarrestar la crisis de las energías agotables.

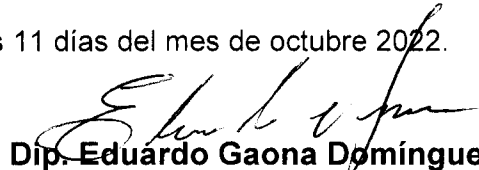
XLVII.- Empresas Sostenibles: Integran en su estrategia de negocios el uso eficiente de los recursos naturales como una vía para alcanzar un nivel de productividad que le permita competir con otras empresas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

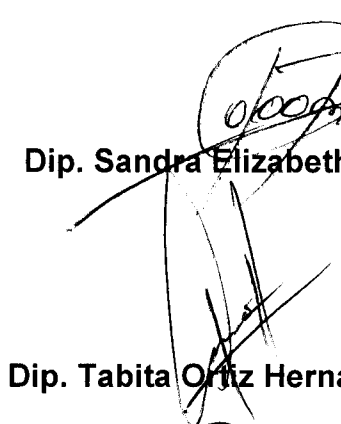
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 11 días del mes de octubre 2022.

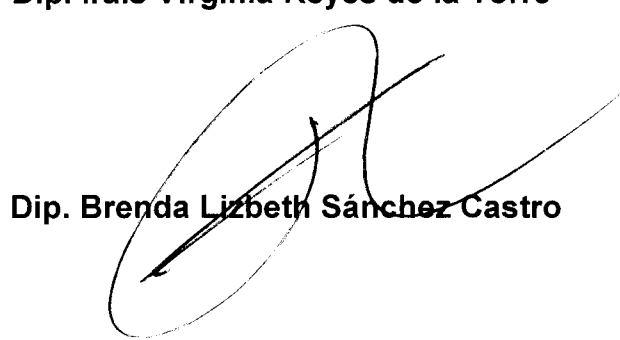

Dip. Maria Guadalupe Guidi Kawas

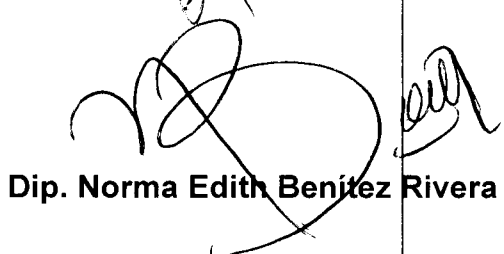

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

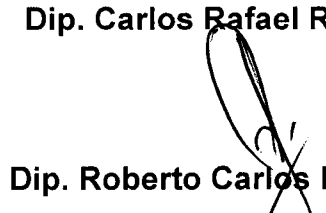

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

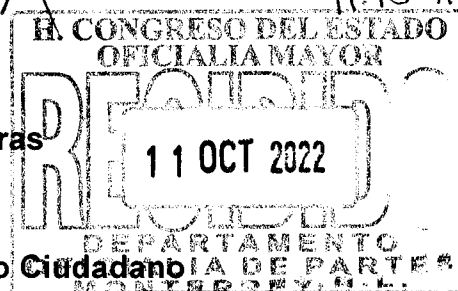
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip Héctor García García


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León



Año: 2022

Expediente: 15824/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO IV UN CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO "DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ACCESO A LA PROPIEDAD, LA VIVIENDA Y LA TENENCIA DE LA TIERRA" QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

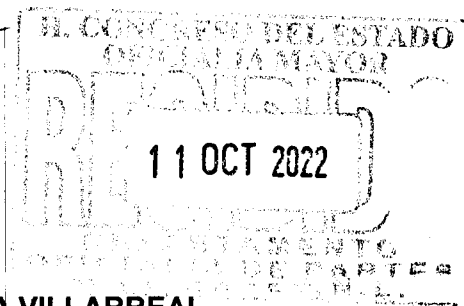
INICIADO EN SESIÓN: 12 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Genero

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

12:25 hrs



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE-

Las suscritas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez y Diputada Elsa Escobedo Vázquez, ambas de la septuagésima sexta legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta soberanía, iniciativa de reforma a la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León**, en torno al derecho de las mujeres a la vivienda, con el proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos derechos sociales y económicos de las mujeres ya están contenidos en la legislación local, sin embargo, hay algunos que no están señalados expresamente. Por lo que, en esta iniciativa de reforma se plantea reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, con el objetivo de reconocer expresamente y con perspectiva de género, el derecho a la propiedad, vivienda y a la tenencia de la tierra de las mujeres nuevoleonenses, con especial atención en mujeres que están en vulnerabilidad por haber sufrido violencia en razón de género, indígenas, afromexicanas o que habitan en las zonas rurales del Estado.

Es importante mencionar que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza monitoreos legislativos que tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en las entidades federativas, entre estos análisis, dieron a conocer que, existe un pendiente de igualdad en los derechos relacionados con la vivienda, la propiedad y la tenencia de las mujeres.

En dicho monitoreo, dan a conocer que, actualmente, Jalisco, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Campeche, Guanajuato, Oaxaca y Puebla, son los 9 estados que contemplan en su legislación, total o parcialmente, estos derechos relacionados con:

- A. Derecho de las mujeres a la vivienda.
- B. Derecho a la propiedad para las mujeres.
- C. Derecho a la tenencia de la tierra.

Es importante que en nuestras legislaciones se incluya la perspectiva de género a fin de reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, pues, según datos del Instituto Nacional de las Mujeres, en México, las mujeres son propietarias del 35% del total de las viviendas ¹, por lo que, la propiedad de la vivienda está en la mayor parte de los casos a manos de los hombres. En ese sentido, como legisladoras y legisladores, debemos tener el compromiso de reducir las desigualdades que persisten en nuestra sociedad.

Ahora bien, el derecho a la vivienda es un precepto fundamental pero complejo, pues no solo hace referencia a tener una construcción para vivir, esta tiene que cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como “vivienda adecuada”. ONU-Habitat señala elementos que la componen y, entre otros, son: asequibilidad, accesibilidad, construida con materiales y diseño de calidad, emplazada en un barrio seguro con espacios comunes con áreas verdes y calidad comunitaria.

De acuerdo al **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**: *“Las condiciones de habitabilidad de una vivienda determinan, en gran medida, la calidad de vida de las personas que residen en ella. Una vivienda adecuada se considera clave para promover el bienestar, aliviar la pobreza, impulsar la equidad, proteger la vida y la salud de sus ocupantes, así como para brindar seguridad y protección física. Además, su ubicación puede contribuir a hacer efectivos otros derechos como el acceso a la educación, la salud y el trabajo y, en general, favorece el desarrollo y mejoramiento de las capacidades e intereses individuales y colectivos.”*

Ahora bien, en las áreas rurales del país, la vida está muy vinculada con el trabajo de la tierra, sin embargo, las mujeres se enfrentan al problema de que no son vistas como

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, 2020, Desigualdad en cifras.

sujetos de derecho sobre la tenencia de la tierra o de la propiedad, hecho que genera una desigualdad económica frente a los hombres.

En este ámbito, la brecha se acentúa, ya que, de las viviendas propias con escrituras en localidades rurales 64.1% son propietarios hombres y 34.0% son mujeres; en las áreas urbanas la distribución es de 55.1% para los hombres y 43.4% para las mujeres.² En ese sentido, es importante señalar que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Nuevo León hay 4,733 localidades rurales.

La presente propuesta de reforma, entre otros preceptos, tiene como propósito homologar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en lo correspondiente al objetivo de la política de igualdad en materia económica y laboral; se propone añadir dos fracciones para que nuestra legislación contemple establecer medidas para que exista igualdad y no discriminación en los centros de trabajo, asimismo, promover igualdad de oportunidades en los derechos inherentes a la propiedad, por lo que, para mostrar con exactitud las adiciones que se proponen, se expone en el cuadro comparativo lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:	Artículo 36.- Será objetivo de la Política de igualdad en materia económica y laboral:
I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;	I. Desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;	II. Impulsar liderazgos igualitarios; y
III. Impulsar liderazgos igualitarios;	III. Establecer fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos.
IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y	
V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de	

² Ídem

los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.	
---	--

En cuanto al marco jurídico aplicable que sustenta la presente iniciativa, se puede considerar lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el artículo 2, apartado A fracción VI y apartado B fracción IV; así como el artículo 4 establecen el reconocimiento de la propiedad y la tenencia de la tierra en las comunidades indígenas, el mejoramiento de la vivienda, y el derecho de todas las personas a disfrutar de una vivienda digna, preceptos que los establece de la siguiente manera:

“Artículo 2.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

B.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

Artículo 4. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

El derecho a la vivienda ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, tal como el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone en su artículo 14 que:

“2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: [...]

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

Sumado a lo anterior, dentro de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, podemos encontrar que se le recomienda al estado mexicano a ampliar el acceso de las mujeres indígenas a la propiedad y a la tenencia de la tierra, por lo que se reproduce dicha recomendación:

“Mujeres del medio rural y mujeres indígenas 45. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del sistema de transferencias monetarias condicionadas, la estrategia “Cruzada Nacional Contra el Hambre” y el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural. Sin embargo, le preocupa que las mujeres de las zonas rurales, sobre todo las de comunidades aisladas, las indígenas y las afromexicanas, sigan afrontando formas interseccionales de discriminación. Al Comité le preocupa especialmente:

b) El hecho de que, a pesar de las mejoras recientes en el acceso a la tierra, las mujeres indígenas y del medio rural todavía tienen escaso acceso a los títulos de propiedad de la tierra y siguen estando insuficientemente representadas en las instancias de decisión sobre el acceso a los ejidos y otros tipos de tierras comunales;”

“46. De conformidad con la Convención y su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:

b) Amplíe el acceso de las mujeres indígenas y del medio rural a la propiedad y la tenencia de la tierra, entre otros medios velando por que tengan una

representación adecuada en las instancias de decisión sobre el acceso a los ejidos y otros tipos de tierras comunales;"

Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción II y III al artículo 36; Se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 36; Se adiciona al Título IV un Capítulo Décimo Segundo denominado “*De la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a la propiedad, la vivienda y la tenencia de la tierra*” con el artículo 57 bis; los anteriores de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. ...

II. Impulsar liderazgos igualitarios;

III. Establecer fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

IV. Establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la vivienda, el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, vivienda, así como el uso, goce, disfrute y tenencia de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios; y

VI. Desarrollar acciones para mejorar el nivel educativo y de formación a las mujeres y hombres, y especialmente aquellas que promuevan nuevas actividades laborales que favorezcan la incorporación de las mujeres en el mercado del trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ACCESO A LA PROPIEDAD, LA VIVIENDA Y LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO 57 BIS. Los poderes públicos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, generarán programas dirigidos a hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en materia de acceso a la propiedad, la vivienda y la tenencia de la tierra, por lo que desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el aprovechamiento de las mujeres a los derechos reales de propiedad y vivienda.**
- II. Fomentar el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia en razón de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos o hijas menores de 18 años, exclusivamente a su cargo.**
- III. Incluir medidas con especial énfasis en las mujeres afromexicanas o pertenecientes a comunidades indígenas.**

- IV. En el sector rural, también se promoverá para beneficio de las mujeres, el acceso a la vivienda y la tenencia de la tierra, así como, al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria para su adecuada explotación.

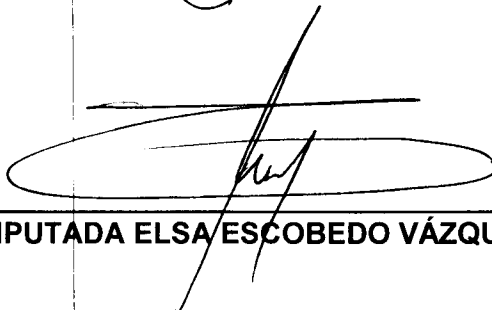
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

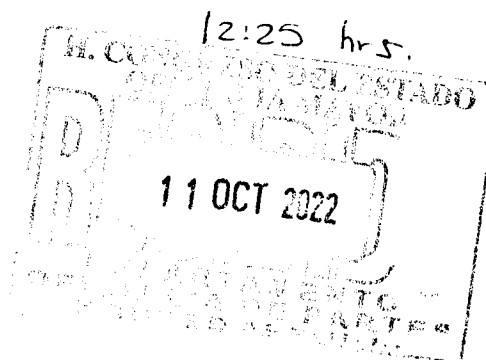
Monterrey, Nuevo León a 11 de octubre del 2022.



DIPUTADA JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



DIPUTADA ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



Año: 2022

Expediente: 15829/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XII TER AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE PLATAFORMAS DIGITALES.

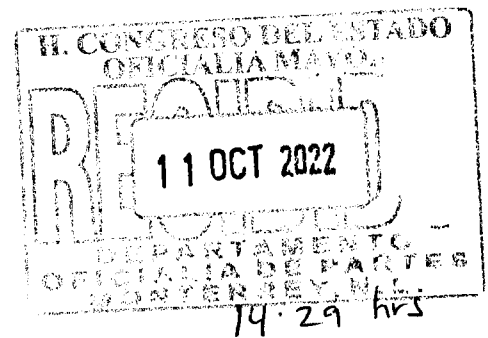
INICIADO EN SESIÓN: 12 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **el proyecto de decreto por el cual se adiciona un Capítulo XII Ter al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras de plataformas digitales**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trabajadores de plataformas digitales acceden a este tipo de aplicaciones para conseguir un empleo remunerado, generalmente porque el recurso que obtienen por tener un empleo no es suficiente y entonces obtienen un “extra” o bien, porque les ha sido imposible conseguir un empleo para generar recursos. Estas personas acuden a este tipo de empleos también por la flexibilidad de horarios, lo que les permite tener oportunidad de tener otro empleo, algún emprendimiento o bien atender sus asuntos personales en los horarios que mejor les acomode.

Hasta aquí todo parecería que un empleo con horarios flexibles es conveniente para ellos, sin embargo, las personas trabajadoras de plataformas digitales se enfrentan a una situación laboral mucho más compleja, como lo es la falta de prestaciones laborales tan elementales como la seguridad social.

Según un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las plataformas digitales están creando nuevas oportunidades, sobre todo para las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y grupos marginados, sin embargo, también están desdibujando la antes clara distinción entre empleados y autónomos. Se señala que, en la mayoría de los casos, los trabajadores están mal pagados y su experiencia cotidiana está definida por algoritmos. También suelen **carecer de acceso a las prestaciones laborales tradicionales, como la protección social, las vacaciones pagadas, los salarios mínimos y la negociación colectiva.**¹

¹ <https://mexico.un.org/es/167990-los-trabajadores-de-las-plataformas-digitales-hablan-de-sus-vidas> (9-08-22)

En México existen diversas plataformas digitales que prestan servicios tales como DIDI, UBER EATS, RAPPI, BEAT, las cuales son consideradas como una de las fuentes de ingresos más importantes para nuestro país.

Una plataforma digital es considerada como una actividad que genera valor a través de actuar como un intermediario entre agentes, donde distintos usuarios intercambian valor y al mismo tiempo generan valor para una organización, las características de estas aplicaciones es que las mismas trabajan como intermediario para los agentes, facilitando el intercambio de valor a través de la prestación del servicio.²

Es de reconocer que estas plataformas digitales juegan un gran papel en la economía de nuestro país, en el año 2020 se registró un crecimiento de 642 %, al sumar 6,311.4 millones de pesos, provenientes tanto del pago de plataformas como Uber, DiDi, Netflix, Amazon, Airbnb, entre otras, como de las personas que ofrecen su servicio a este tipo de firmas.³

Gracias a este tipo de plataformas la obtención de empleos en los últimos años se ha incrementado en todo el país, garantizando una economía más estable para muchos, estos empleos son considerados seguros y fáciles es por ello que al día de hoy la cantidad de personas que son suscriptores de esas plataformas asciende los 243,794 trabajadores como repartidores en aplicaciones y para 2025 se podrían sumar 85,000 más a esta ocupación esto según datos del periódico El Economista.

Este medio nos señala que hasta el año 2020, el ingreso promedio mensual de los repartidores era de 3,901 pesos, ligeramente superior al salario mínimo vigente en ese período y comparable con los 4,658 pesos que percibían en promedio los ocupados. Esta diferencia se debe a una caída en las percepciones de los repartidores debido al impacto de la pandemia, que generó un crecimiento de esta condición de ocupación y, en consecuencia, mayor competencia.⁴

Al obtener salarios por encima del mínimo y ser un trabajo flexible, los números de estas plataformas pueden seguir en aumento, sin embargo, es de preocuparse la situación laboral que viven dichos trabajadores, ya que en innumerables ocasiones se han presentado denuncias al no estar afiliados a ningún servicio de salud pública, por lo que deben cubrir sus gastos médicos, así como el seguro de automóvil o motocicleta (si es que utilizan) y sus impuestos, que normalmente exigen también pagar honorarios por la contabilidad.

² López Tamayo Diego Alberto (2019), Plataforma Digitales en México, Teoría, competencia y regulación. Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Economía. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Ciudad de México, México

³ Datos obtenidos: <https://www.forbes.com.mx/negocios-impuestos-plataformas-digitales/>

⁴ Datos obtenidos: Periódico, <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Trabajo-en-plataformas-multiplico-los-ingresos-y-el-numero-de-repartidores-en-Mexico-20211125-0071.html>

Sim embargo este tipo de empleos por medio de plataformas digitales no velan por los derechos de sus trabajadores, en los últimos años se han presentado diversas denuncias por parte de los suscriptores de dichas aplicaciones los cuales mencionan que *“Te pasa un accidente y no hacen nada por ti, te dejan en desamparo, te roban la motocicleta, te lastimas y te pasas meses en una cama sin que nadie te pueda apoyar con un seguro. Pedimos que las aplicaciones nos respalden con servicios médicos, y salarios justos”*.⁵

La Organización Civil Oxfam México señala en un informe publicado en febrero del presente año que los trabajadores de estas aplicaciones se encuentran inconformes ante la falta de servicios médicos ante esta situación dicha organización propone a las apps:

- Ofrecer cobertura médica.
- Asignar presupuesto para apoyar a repartidores en temas de acoso, violencia y discriminación.
- Una compensación justa sobre el cobro de comisiones.
- Mejorar la atención de soporte.⁶

El Consejo de la Judicatura Federal de México ante la preocupación que existe por el tema, realizo un análisis respecto a la **falta de derechos** de los trabajadores de las plataformas digitales en nuestro país, el asesor jurídico especializado en materia laboral (IFDP) Roberto Cruz Mendoza, menciona que en el estudio realizado los derechos laborales no están reconocidos por las autoridades de los estados, posteriormente menciona que dichos empleos son de alto riesgo para las personas que prestan el servicio al estar constantemente expuestos a accidentes viales, cambios climáticos, y acoso por parte de las autoridades viales.⁷

Los servicios de salud al igual que los servicios sociales, deben satisfacer el bienestar integral de los trabajadores, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes. Otorgar seguros, prestaciones y servicios, con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia. Recordemos que es norma constitucional el trabajar en la industria u oficio que más nos acomode siempre y cuando sea lícito, muchas familias han logrado salir adelante con los ingresos obtenidos en estas aplicaciones móviles, aunque se encuentren en la indefensión al no contar con seguridad social, con servicio médico y en caso de accidente ellos son los que tienen que sufragar los costos originados por su enfermedad.

⁵ Datos obtenidos: <https://newsweekespanol.com/2020/10/trabajadores-de-rappi-uber-eats-didi-food-denuncian-explotacion-laboral>

⁶ Datos obtenidos: <https://oxfammxico.org/>

⁷ Datos obtenidos: <https://www.youtube.com/watch?v=bjhCtmRGE9E>

Es importante señalar que en el artículo 123, apartado A inciso XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos menciona que:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

.....

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Con otorgamiento de las garantías antes mencionadas, beneficiaríamos a los trabajadores de estas plataformas digitales, mejorando las condiciones económicas y de vida.

Son los proveedores de las plataformas electrónicas quienes obtienen ganancias al ofrecer un servicio y no otorgar contraprestación laboral alguna a sus socios (trabajadores) quienes tienen que invertir en el mantenimiento de sus vehículos, costo de seguro de automóvil o motocicleta, así como el pago de gastos médicos en el caso de accidentes, tan sólo en el año 2020 los ingresos recaudados por impuesto sobre la renta fueron de 8,663 millones de pesos, de acuerdo con la información que entregó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cada plataforma cobra por el uso del servicio ofrecido entre un 10 y un 25 % a los conductores, así como cobrarles a los pasajeros servicio de peaje por la prestación recibida.

Nos encontramos ante una industria millonaria donde la ganancia sólo es para los creadores de las plataformas digitales al no retribuir los derechos sociales más mínimos aprovechando la necesidad del trabajador de obtener ingresos en un horario flexible.

Sin embargo, hay que encontrar el justo medio, pues las empresas de plataforma tampoco tendrían que pagar una cuota de seguridad social a una persona trabajadora si esta solamente invierte un mínimo de tiempo a prestar sus servicios, por lo que, en esta propuesta de iniciativa, se prevé que para que las personas trabajadoras de plataforma digital puedan tener acceso a la seguridad social, deberán trabajar como mínimo 240 horas por mes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo XII Ter al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII TER

TRABAJADORES DE PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 330-L. Persona trabajadora a través de plataforma digital, es aquella que presta sus servicios para realizar algún tipo de actividad remunerada, en la que se utiliza una plataforma digital que funge como empleador e intermediario entre el trabajador y el usuario final.

Artículo 330-M. Las plataformas digitales que ofrezcan servicios a través de personas trabajadoras, fungirán como sus empleadores y en ese sentido tendrán la obligación de garantizar los derechos laborales de sus empleados en términos de lo que dispone el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 330-N. Las condiciones de trabajo que se desprendan de la relación laboral entre las plataformas digitales y sus trabajadores deberán estar contenidas en un contrato por escrito observando para tal efecto lo que dispone el artículo 25 de la presente Ley.

Adicionalmente, deberá contener:

- I. Pagos y comisiones cobradas por las plataformas digitales;**
- II. Los lineamientos de conducta a los que deben sujetarse los trabajadores de plataforma digital, así como los de los usuarios en caso de ser necesarios;**
- III. Características y parámetros de las evaluaciones realizadas por los usuarios de las plataformas digitales;**
- IV. Capacitación de los trabajadores de plataforma;**
- V. El derecho de los trabajadores de plataforma a la desconexión; y**
- VI. La portabilidad de sus evaluaciones.**

Artículo 330-Ñ. Las plataformas digitales deberán inscribir a sus trabajadores al régimen obligatorio de la seguridad social, siempre y cuando los trabajadores cumplan con una jornada laboral de al menos doscientas cuarenta horas por mes, respetando los días de descanso acordados.

Artículo 330-O. Las plataformas digitales deberán contratar un seguro de accidentes y responsabilidad civil hacia terceros.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los once días del mes de octubre de 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González.

